

SECRETARÍA: Señor juez, a su despacho el presente proceso y el escrito solicitando integrar litisconsorcio cuasi-necesario. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 23 de octubre del 2020.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de octubre de dos mil veinte
Rad. N°. 7000131030042019-0013500

El señor JAIME FIDEL GARRIDO RHENAL, a través de su apoderado solicita su intervención en el proceso en calidad de litisconsorcio cuasi-necesario aduciendo en síntesis que es socio de la demandada M&G ASOCIADOS SAS, motivo por el cual existe una razón sustancial, toda vez que la prenombrada sociedad está conformada por 2 socios la señora INGRIS MARTINEZ CASTIBLANCO con participación del 75% y el señor JAIME FIDEL GARRIDO RHENAL con participación del 25% y la decisión tomada en el presente proceso puede afectar desfavorablemente sus intereses, por lo que se hace necesario que se garantice su participación, a efectos de ejercer su derecho a la defensa.

Por auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se admitió la presente demanda en contra M&G ASOCIADOS y la señora INGRIS YOJANA MARTINEZ CASTIBLANCO.

Sobre la integración del litisconsorte cuasi-necesario el artículo 62 del C.G.P., nos indica que, *“Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso. (...)”* (Sin negrillas)

El artículo 54 de la misma codificación indica que las personas jurídicas pueden comparecer al proceso por intermedio de su representante legal.

De la norma citada, se puede colegir que cuando una persona se puede ver afectada con una decisión judicial dentro de un proceso, esta puede solicitar que se integre el contradictorio dentro del mismo, ya sea en calidad de sujeto activo o pasivo; pero solamente si en razón a esa relación sustancial, estaría legitimada para demandar o ser demandada. Las personas morales, constituyen una persona distinta a las personas

naturales o jurídicas que la conforman, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, constituyen su propio patrimonio.

En el presente caso, El señor JAIME FIDEL GARRIDO RHENAL, en calidad de socio de M&G ASOCIADOS SAS, pretende que se le acepte como litisconsorcio cuasi-necesario, integrando la parte pasiva; pero por el solo hecho de ser socio de la persona jurídica demandada, no lo legitima para comparecer al proceso, porque no por ello estaría legitimado para demandar o ser demandado, lo anterior si se tiene en cuenta que nos encontramos en un proceso de restitución de inmueble arrendado por incumplimiento del contrato de arriendo, siendo, por tanto, los legitimados para comparecer al proceso los sujetos participantes en esa relación negocial, razones que llevan a este despacho a negar lo solicitado.

Además de lo anterior, la demandada M&G ASOCIADOS SAS, persona jurídica de la cual es socio el señor GARRIDO RHENALS, actúa a través de su representante legal, quien ha otorgado poder a un profesional del derecho para que ejerciera el derecho a la defensa que le asiste dentro del presente proceso que versa sobre la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aceptación como litisconsorte cuasi-necesario, presentada por el señor JAIME FIDEL GARRIDO RHENAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor JESÚS DAVID MÉNDEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.867.610 expedida en Sincelejo, T. P. No.321.202 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JAIME FIDEL GARRIDO RHENAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez

M.G.M.